



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1200/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Huatusco.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547723000062** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Huatusco, en las que requirió lo siguiente:

...

Por medio requiero se me proporcione lo siguiente:

1.- Declaración Patrimonial de Ediles, Contralor y Tesorero(a), correspondiente al ejercicio 2022.

2.- Que me diga cuantas actas de inexistencia ha realizado el comité de transparencia en el 2022 y el enlace para descargarlas.

3.- Que me diga cuantas actas de reserva de información ha realizado el comité de transparencia en el 2022 y el enlace para descargarlas.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante los oficios con los números **181/UTH/2023**, **176/UTH/2023** y **341/OIC/23M**, emitidos por la persona titular de la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control del sujeto obligado a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin que el recurrente compareciera al presente medio de impugnación a pesar estar legalmente notificado.


7. Cierre de instrucción. El quince de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

 **SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de



L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.
P R E S E N T E.

El que suscribe L.C. LEONOR LOPEZ HERRERA, con el carácter de Titular del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, ante Usted con el debido respeto expongo:

Mediante el presente escrito, en atención a su oficio número 128/UTH/2023, de fecha 03 de Mayo de 2023, relativo a la SOLICITUD DE INFORMACION con número de Folio 300547723000062, se le indica que la información que solicita se encuentra para su consulta en el portal de transparencia www.transparencia.huatusco.gob.mx, fracción XII.

Sin otro asunto en particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



L.C. LEONOR LOPEZ HERRERA
CENTRALOR INTERNO MUNICIPAL, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Todo muy bonito con sus actas que de por si las debes de tener publicadas en su sitio web, pero con referente al primer punto:

1.- Declaración Patrimonial de Ediles, Contralor y Tesorero(a), correspondiente al ejercicio 2022, jamás mencionó nada, solicito se me proporcione la información solicitada.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios con los números **181/UTH/2023**, **176/UTH/2023** y **341/OCI/3M**, emitidos por la persona titular de la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, mediante comunico lo siguiente.



LIC. RUBICELA ZILLI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

El que suscribe L.C. LEONOR LOPEZ HERRERA, con el carácter de Titular del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, ante Usted con el debido respeto expongo:

Mediante el presente escrito y en atención al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/1200/2023/II**, derivado de la respuesta a la solicitud de información 300547723000062 y de conformidad en lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se informa lo siguiente:



1.- En primer lugar es falso lo manifestado por el recurrente en el sentido de que respecto a las declaraciones patrimoniales que solicita, que jamás se mencionó nada, pues como consta el oficio número 0333/OC/23M de fecha 05/05/2023 dirigido a la Unidad de Transparencia, se le indicó que la información solicitada se encuentra para su consulta en el portal de transparencia www.transparencia.huatusco.gob.mx, fracción XII.

2.- En segundo lugar, cabe mencionar que las declaraciones patrimoniales de los Ediles, Contralor y Tesorero correspondientes al ejercicio 2022, se realizaron en el mes de marzo del año 2022, quienes de acuerdo a la Ley Vigente en ese entonces manifestaron de forma expresa que no daban el consentimiento para que sus declaraciones se hicieran públicas, fundándose en el artículo 18 de la Ley Número 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS Huatusco, Ver. C.P.94100 Confianza, Compromiso y Desarrollo

OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y Párrafo Tercero de la Fracción XII, artículo 15 Capítulo V, de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que textualmente indican:

Artículo 18. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 15

XII ---

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley para la Tutela de los Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior y si bien es cierto que mediante acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022 se aprueba la reforma a la Fracción XII de los Lineamientos Generales antes citados, en la Gaceta Oficial el 22 de septiembre de 2022, también lo es que en el punto Segundo del mencionado acuerdo Textualmente indica:

SEGUNDO. Las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización total o parcial de las obligaciones de transparencia del tercer trimestre de dos mil veintidós en los términos establecidos por el presente Acuerdo de reforma a los Lineamientos Generales serán procedentes a partir del uno de noviembre de dos mil veintidós.

Por lo que los servidores públicos que realizaron sus declaraciones patrimoniales en el primer trimestre del año 2022 no están obligados a hacerlas públicas.

Finalmente, en caso de ordenar se haga la publicación de las declaraciones patrimoniales que se requieren, se estaría violando lo establecido en el Artículo 14 Constitucional, que indica que a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Sin otro asunto en particular, me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Previo al estudio del agravio es importante mencionar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado con el punto dos y cinco de la misma solicitud antes señalada, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payró Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.”.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, se tiene que la persona titular de la Unidad de Transparencia, al dar respuesta a través de la Sindica Única, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;


VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por tanto, se acredita que al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

 De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento del acceso a la información la Contraloría Interna. Respuesta de la cual el recurrente se inconformó

bajo el argumento que no hubo pronunciamiento alguno referente las declaraciones patrimoniales de los Ediles, Contraloría y Tesorería.

Ahora bien la declaración patrimonial, fiscal y de intereses, es una obligación constitucional, que deben cumplir todas las personas que desempeñen un puesto de funcionario público, tal como lo establece el artículo 108 último párrafo de la Carta Magna:

...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

...

Así como también se debe observar, que de acuerdo al arábigo 115 fracciones XXVI y 116 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen:

...

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

...

Artículo 116. Para efectos de la fracción XXVI del artículo anterior, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:


- I. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y
- III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada, en su caso, de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.


...

En principio, debe decirse que el recurrente realizó un incorrecto análisis de la información enviada en el procedimiento de acceso a la información, toda vez que, de autos se desprende el oficio 0333/OCI/23/M suscrito por la L.C. Leonor López Herrera, titular de la Contraloría Interna Municipal, quien comunicó al particular que la información que solicita se encuentra para su consulta en la fracción XII del portal de transparencia:


- <http://transparencia.huatusco.gob.mx/>


Al consultar la página ofrecida por el sujeto obligado se observa el siguiente resultado:

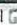
VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza. --- Periodo de conservación: Ejercicio en curso y ejercicio anterior inmediato--- Actualización: Trimestral 


IX. Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones--- Periodo de conservación: Ejercicio en curso y correspondiente al ejercicio inmediato anterior--- Actualización: Trimestral 


X. Número total de plazas del personal de base y de confianza. --- Periodo de conservación: Información Vigente--- Actualización: Trimestral 


XI. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios. --- Periodo de conservación: Ejercicio en curso y ejercicio inmediato anterior. --- Actualización: Trimestral 


XII. Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales. --- Periodo de conservación: Ejercicio en curso y ejercicio inmediato anterior. --- Actualización: Trimestral 


XIII. Domicilio de la unidad de transparencia. --- Periodo de conservación: Información Vigente. --- Actualización: Trimestral 


XIV. Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos. --- Periodo de conservación: Información Vigente y Ejercicio en curso--- Actualización: Trimestral 


XV. Programas de subsidios, estímulos y apoyos. --- Periodo de conservación: Información en curso y dos años anteriores--- Actualización: Trimestral 


XVI. Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza.--- Periodo de conservación: Información vigente, ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores--- Actualización: Trimestral 

XVII. Información curricular. --- Periodo de conservación: Información Vigente. --- Actualización: Trimestral 

XVIII. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas.--- Periodo de conservación: Ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores--- Actualización: Trimestral 

XIX. Servicios, tramites, y formatos que ofrecen. --- Periodo de conservación: Información Vigente. --- Actualización: Trimestral 

XX. Trámites, requisitos y formatos ofrecidos. --- Periodo de conservación: Información Vigente. --- Actualización: Trimestral 

XXI. Información financiera sobre el presupuesto asignado. --- Periodo de conservación:Ejercicio en curso y de los seis anteriores--- Actualización: Trimestral y Anual. 

Como se aprecia el recurrente no observo adecuadamente las indicaciones del oficio, en virtud que en dicha fracción se aprecia una respuesta a su solicitud:

Al dar clic en la fracción XII se despliega una pestaña en donde se encuentra la publicación de los años 2021, 2022 y 2023, todas concernientes a las Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales. Ahora bien, durante la sustanciación la Contraloría interna especifico que las declaraciones patrimoniales de los Ediles, la propia Contraloría y Tesorería del año 2022, fueron publicadas en el primer trimestre de la referida anualidad.

XII. Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales. -- Período de conservación: Ejercicio en curso y ejercicio inmediato anterior. -- Actualización: Trimestral

Áreas responsables: Contraloría Municipal

Última actualización: 2023-03-31

Fecha de validación: 2023-04-28

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Última actualización: 2023-03-31

2021

2022

Última actualización: 2022-12-31

Formatos PNT

Última actualización: 2022-12-31

LTAIPVIL15XIIa Declaraciones de situación patrimonial - primer trimestre

Al darle clic en el apartado *LTAIPVIL15XIIa Declaraciones de situación patrimonial - primer trimestre* se descarga un archivo Excel, contiene información que guarda relación con lo solicitado. A manera de ejemplo se inserta en la presente resolución la información relativa al Presidente y Contralora Municipal.

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Declaraciones de situación patrimonial		LTAIPVIL15XIIa					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) público(a)	presidente municipal	presidente municipal	presidente municipal	Presidencia

DESCRIPCIÓN							
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) de(la) servidor(a) público(a)	Primer apellido de(la) servidor(a) público(a)	Segundo apellido de(la) servidor(a) público(a)	Modalidad de
Contralor interno	Contralor interno	Contralor interno	contraloría	Lozoya	Lopez	Herrera	Inicio

De la consulta a la información se aprecia que los servidores públicos a quienes se solicitó la información no dieron su consentimiento para que la versión pública de sus declaraciones patrimoniales fuese publicada, así da constancia el apartado de nota, donde se lee:

No se cuenta con la autorización previa y específica del servidor público para la publicación de la versión pública de la declaración patrimonial de conformidad con el artículo 18 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y Lineamientos Generales para la Publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia Estatal, fracción XII.

Lo cual resulta correcto, pues no se puede perder de vista que en el año 2022 (año solicitado) se necesitaba forzosamente el consentimiento del titular de los datos personales para la publicación de la versión pública de la referida declaración. A partir del primero de enero de dos mil dieciocho, a nivel local, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos artículos 25, 26 y 28 establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalándose que la declaración fiscal será en los términos de las leyes de la materia.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, señala, en lo que interesa, lo siguiente:

...

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

[La parte subrayada y en negritas es de este órgano garante]

...

Por lo que en la normatividad en materia de responsabilidades de servidores públicos prevé el deber de presentar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos; no obstante, ello no implica que exista necesariamente el deber de publicar la información (es decir, el contenido) de las declaraciones patrimoniales.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 15, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, si bien se prevé como obligación de transparencia publicar la declaración patrimonial de los servidores públicos, lo cierto es que ésta se condiciona a la autorización que den los servidores públicos, dicho precepto señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

[La parte subrayada y en negritas es de este órgano garante]

...

De lo antes indicado se advierte que, la Ley de Transparencia estatal señala de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales puedan ser publicadas se actualiza cuando los servidores públicos autorizan su divulgación.

En este mismo sentido, conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la publicación de la información se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del declarante³.

Es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:


...

Artículo 18. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

...

De la normatividad aplicable al año 2022 se observa que para publicación de la información solicitada se necesitó el consentimiento de los servidores públicos, sin embargo este no se obtuvo, tal como da fe las notas inscritas en el archivo de Excel de la publicación realizada en la fracción XII y que se encuentra visible en la página otorgada por el sujeto obligado en la etapa de solicitud de la información, de ahí que el agravio del recurrente resulte infundado.

 Por lo anterior la respuesta que constituye actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁴**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA**

³ La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”. Lineamientos consultables en: https://www.iva.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”.

Además, es de advertir que la respuesta otorgada **fue congruente y exhaustiva**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado durante la solicitud y sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **voto concurrente** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1200/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1200/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la sesión de veintidós de junio de dos mil veintitrés, determinó confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información identificada con el número de folio 300547723000062, lo anterior, al considerar que dicha contestación se encuentra ajustada a derecho y satisface el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Aun cuando comparto el sentido de confirmar las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Huatusco, ya que de las constancias que integran el expediente se observa que el sujeto obligado colmó lo solicitado por el recurrente, de manera que dio cumplimiento a lo dispuesto en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

La suscrita no comparte en su totalidad las consideraciones que sostienen tal determinación, pues del fallo dictado en el expediente al rubro citado, se advierte que parte del estudio en el proyecto de resolución presentado por el comisionado ponente se menciona lo siguiente:

...

[...] De lo antes indicado se advierte que, la Ley de Transparencia estatal señala de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales puedan ser publicadas se actualiza cuando los servidores públicos autorizan su divulgación.

En este mismo sentido, conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **la publicación de la información se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del declarante.** [...]

De la normatividad aplicable al año 2022 se observa que para publicación de la información solicitada se necesitó el consentimiento (*sic*) de los servidores públicos, sin embargo este no se obtuvo, tal como da fe las notas inscritas en el archivo de Excel de la publicación realizada en la fracción XII y que se encuentra visible en la página otorgada por el sujeto obligado en la etapa de solicitud de la información, de ahí que el agravio del recurrente resulte infundado.

...

[Énfasis añadido]

En este sentido, se tiene que la autorización previa del declarante para la publicación de las declaraciones patrimoniales dejó de ser un requisito exigible a partir de la entrada en vigor del acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022 emitido por el Pleno de este Instituto en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de septiembre del mismo año, de tal manera que se llevó a cabo la modificación a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de ser acordes a las modificaciones realizadas a los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, determinando que la fracción XII del artículo 15 de la Ley Transparencia local, se sujetará a la descripción, criterios y formatos que contienen los citados Lineamientos Técnicos Generales.*

En relación a lo anterior, los multicitados Lineamientos Técnicos Generales, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

...



XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública²³, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as)^{26a}, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

...

Precisado lo anterior, el acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022 en su punto QUINTO establece: *“Las modificaciones a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y formatos respectivos, deberán utilizarse por los sujetos obligados a partir de la publicación de información correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veintidós.”*

Luego entonces, el Comisionado Ponente inobservó el contenido del acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022, pues si bien su aplicación no puede usarse de manera retroactiva y ordenarle al sujeto obligado la entrega de las declaraciones patrimoniales que fueron generadas con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado acuerdo, lo cierto es que no realizó la precisión de que la publicación en versión pública de las declaraciones patrimoniales fue exigible a todos los sujetos obligados a partir del tercer trimestre del año dos mil veintidós.

De ahí que el motivo de disenso radica en que debió hacerse la precisión en el estudio, del periodo a partir del cual dejó de requerirse de la autorización previa y específica del declarante para que su declaración patrimonial pudiera ser publicada, pues de la lectura al apartado de *estudio de los agravios* de la resolución que dio origen al presente voto, tal pareciera que se sigue en el entendido de que se requiere del consentimiento expreso de los servidores públicos para llevar a cabo la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Por lo que mi voto a favor del proyecto obedece únicamente a que se está confirmando la respuesta del Ayuntamiento de Huatusco, pues la misma se encuentra ajustada a derecho y no se advierte de la misma en relación al agravio expresado, una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de junio de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1200/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintidós de junio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

